

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº 533

La Paz, 21 SEP 2004

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 967 de fecha 13 de diciembre de 2002, los informes SPVS/IV/DI/INF-0061/2004 y SPVS/DL/I/443/2004 emitidos por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (**SPVS**) y por la Dirección Legal de la SPVS, respectivamente, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 967 de fecha 13 de diciembre de 2003 se emitió el REGLAMENTO DE ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES Y COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan el proceso de autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las Entidades de Depósito de Valores, así como el depósito de Valores en dicha entidad, la representación de Valores mediante anotaciones en cuenta y la compensación y liquidación de operaciones realizadas con dichos Valores, en el marco de lo establecido por el Título V de la Ley del Mercado de Valores.

Que, en fecha 13 de julio de 2004, mediante nota con cite EDV-GG Nº 90/04, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** solicitó la aprobación del Tarifario aprobado por su Directorio en reunión celebrada el 9 de julio de 2004, en el que se incluye la Tarifa Nº 16 por "Emisión de Certificaciones Varias".

Que, pese al requerimiento escrito formulado por la SPVS, mediante nota con cite SPVS-IV-C-Nº 390/2004 de 22 de julio de 2004, la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** no detalló ni especificó las certificaciones que estarían sujetas a la Tarifa Nº 16.



Que, el informe SPVS/IV/INF-0061/2004, emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores en fecha 30 de julio de 2004, realiza un análisis de la solicitud y de toda la correspondencia enviada a la SPVS por la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** a efectos de obtener la aprobación de las modificaciones introducidas a su Tarifario vigente.

Que, el referido informe SPVS/IV/INF-0061/2004 concluye recomendando que se autoricen las modificaciones propuestas por la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** a su Tarifario, con excepción de la Tarifa N° 16, por cuanto *“la misma no contiene el listado detallado y puntual de cada una de las certificaciones sujetas a ella”*.

Que, el informe SPVS/DL/I/443/2004 concluye señalando que, en mérito a los antecedentes y al análisis legal realizado, corresponde emitir la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el tarifario aprobado por el Directorio de la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** en fecha 9 de julio del año en curso, salvo la Tarifa N° 16 de “Emisión de Certificaciones Varias”.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998 establece como funciones y atribuciones de la SPVS el regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el numeral 3 del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores dispone que es función de la SPVS el velar por el desarrollo de un Mercado de Valores, sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el numeral 25 del artículo 15 de la citada Ley del Mercado de Valores determina que la SPVS tiene atribuciones para emitir las Resoluciones Administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.



Que, el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores establece que la SPVS autorizará la constitución, estatutos y el funcionamiento de las Entidades de Depósito de Valores.

Que, el artículo 25 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-Nº 967 de 13 de diciembre de 2002, dispone que la Entidad de Depósito de Valores deberá contar con un tarifario para cada uno de los servicios prestados y que para la aprobación y modificación de dicho tarifario por parte de la SPVS, dicha entidad se sujetará y deberá observar lo siguiente:

- a) El tarifario deberá ser aprobado por el Directorio.
- b) El tarifario tendrá vigencia anual, para el año calendario de enero a diciembre. Solo se permiten modificaciones durante el año en caso de reducciones tarifarias e inclusión de nuevos servicios en el mismo.
- c) El tarifario deberá ser puesto en conocimiento del mercado y del público en general, cuando menos 20 días calendario previos a su vigencia.

El inciso s) del artículo 23 del Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores dispone que el Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores deberá comprender como mínimo, entre otros aspectos, el procedimiento para las modificaciones a su tarifario.

El artículo IX.1 del Reglamento Interno de la **ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** determina que las tarifas se determinan en base a procedimientos técnicos establecidos por la propia entidad y que los mismos se sustentan en el presupuesto y estructura de costos de la sociedad y son aprobados por el Directorio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, se resolvió designar como Superintendente Interino de Pensiones, Valores y Seguros a Guillermo Aponte Reyes Ortiz.



POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores N° 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular N° 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Se aprueba el Tarifario de la **ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** deberá comunicar el Tarifario aprobado mediante la presente Resolución Administrativa a sus usuarios, participantes del Mercado de Valores y público en general.

ARTÍCULO TERCERO.

El Tarifario aprobado mediante la presente Resolución Administrativa no entrará en vigencia antes de los 20 días calendario siguientes a la fecha de notificación con el mismo, realizada por la **ENTIDAD DE DEPÓSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.** a los usuarios, participantes del Mercado de Valores y público en general.

Regístrese, hágase saber y archívese.

F
re



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 533 DE FECHA

21 SEP 2004

No.	Concepto	Tarifa	Aplicación
1	<p><u>Por Mantenimiento del Registro de Valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.</u></p> <p>Valores de Renta Fija (a) Valores de Renta Variable (b)</p> <p>Aplicable a saldos diarios sobre cada valor mantenido en la Cuenta Matriz de los Participantes y Usuarios (incluyendo los valores de los Titulares registrados dentro de la misma, y en la Cuenta Emisor de los Emisores (siempre y cuando mantengan valores en la misma).</p> <p>Toda porción de los saldos diarios no expresada en dólares estadounidenses, será transformada a éstos al tipo de cambio oficial para la compra vigente en el día del saldo diario correspondiente.</p> <p>Se cobra a cada Participante, Usuario o Emisor, en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual.</p> <p>El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p>	<p>0,023% 0,076%</p>	<p>anual anual</p>
2	<p><u>Por Guarda y Custodia de Valores Físicos.</u></p> <p>Valores de Renta Fija Valores de Renta Variable</p> <p>Estos porcentajes son considerados las Tarifas máximas posibles de pago por el servicio.</p> <p>Aplicable a saldos diarios sobre el valor nominal de cada uno de los valores depositados.</p> <p>Toda porción de los saldos diarios no expresada en dólares estadounidenses, será transformada a éstos al tipo de cambio oficial para la compra vigente en el día del saldo diario correspondiente.</p> <p>Se cobra al Depositante (incluyendo los valores de sus clientes), en forma semanal o mensual, en proporción diaria de la tarifa anual. El cobro se efectuará al cierre del período de cobro respectivo.</p>	<p>0,230% 0,230%</p>	<p>máxima anual máxima anual</p>
3	<p><u>Por Liquidación de Operaciones bursátiles con Valores Anotados en Cuenta.</u></p> <p>Operaciones con Valores de Renta Fija Operaciones con Valores de Renta Variable</p> <p>Aplicable sobre el monto de cada transacción, tanto al Participante Comprador como al Participante Vendedor, en operaciones de compra/venta, colocación primaria bursátil y reporto.</p> <p>Se cobra a cada Participante que realice operaciones, en forma mensual.</p> <p>Las operaciones que no sean en dólares estadounidenses, serán transformadas a éstos al tipo de cambio oficial para la compra vigente en el día de la liquidación de la operación.</p> <p>No existe tarifa mínima para operaciones en Renta Fija. La tarifa mínima por operación en Renta Variable es de US\$ 1.</p>	<p>0,001% 0,005%</p>	<p>por transacción por transacción</p>
4	<p><u>Por Apertura y Mantenimiento de Cuenta Matriz.</u></p> <p>Por apertura de Cuenta Matriz (c) Por mantenimiento de Cuenta Matriz (c) Por terminal adicional (c)</p> <p>Aplicable a cada Cuenta Matriz.</p> <p>Por Apertura de Cuenta Matriz, se cobra por adelantado al Participante, en el momento de la apertura, a prorrata, hasta el 31 de marzo siguiente a la apertura.</p> <p>Por Mantenimiento de Cuenta Matriz, se cobra por adelantado al Participante cada primero de abril, hasta el 31 de marzo del año siguiente</p> <p>Estos pagos no son reembolsables por cierre de la Cuenta Matriz.</p>	<p>US\$ 1.200 US\$ 1.200 US\$ 100</p>	<p>anual anual anual</p>



ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 533 DE FECHA

21 SEP 2004

No.	Concepto	Tarifa	Aplicación
5	<p>Por Apertura y Mantenimiento de Cuenta Emisor.</p> <p>Por apertura de Cuenta Emisor (c) Por mantenimiento de Cuenta Emisor (c) Por terminal adicional (c)</p> <p>Aplicable a cada Cuenta Emisor.</p> <p>Por Apertura de Cuenta Emisor, se cobra por adelantado al Emisor, en el momento de la apertura, a prorrata, hasta el 31 de marzo siguiente a la apertura.</p> <p>Por Mantenimiento de Cuenta Emisor, se cobra por adelantado al Emisor cada primero de abril, hasta el 31 de marzo del año siguiente.</p> <p>Estos pagos no son reembolsables por cierre de la Cuenta Emisor.</p>	<p>US\$ 1.800 US\$ 1.800 US\$ 100</p>	<p>anual anual anual</p>
6	<p>Por creación de Código Único de Identificación (CUI).</p> <p>Por creación de CUI</p> <p>Aplicable por cada creación de CUI, sea en Cuenta Matriz o en Cuenta Emisor.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, al final del mes de la creación del CUI.</p>	<p>US\$ 2</p>	<p>pago único</p>
7	<p>Por Registro de transferencias de Valores Anotados en Cuenta, mediante operaciones extrabursátiles.</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Fija (sobre el valor nominal de cada uno de los Valores objeto de transferencia).</p> <p>hasta US\$ 1'000.000 desde US\$ 1'000,001 hasta US\$ 2'000.000 desde US\$ 2'000,001 hasta US\$ 5'000.000 desde US\$ 5'000,001 hasta US\$ 10'000.000 de US\$ 10'000,001 en adelante</p> <p>Transferencias de Valores de Renta Variable (sobre el valor nominal de cada uno de los Valores objeto de transferencia).</p> <p>hasta US\$ 1'000.000 desde US\$ 1'000,001 hasta US\$ 2'000.000 desde US\$ 2'000,001 hasta US\$ 5'000.000 desde US\$ 5'000,001 hasta US\$ 10'000.000 de US\$ 10'000,001 en adelante</p> <p>Acumulativa sobre excedentes del rango anterior.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del titular solicitante, a tiempo de registrar la solicitud de transferencia, o cada fin de mes, según determinación de la EDV.</p> <p>Las transferencias que no sean en dólares estadounidenses, serán transformadas a éstos al tipo de cambio oficial para la compra vigente en el día del registro de la transferencia, para determinar el rango de la Tarifa aplicable.</p> <p>No existe tarifa mínima para operaciones en Renta Fija. La tarifa mínima por operación en Renta Variable es de US\$ 1.</p>	<p>0,0008% 0,0004% 0,00027% 0,0002% US\$ 40</p> <p>0,0032% 0,0016% 0,0011% 0,0008% US\$ 140</p>	<p>por solicitud por solicitud por solicitud por solicitud por solicitud</p> <p>por solicitud por solicitud por solicitud por solicitud por solicitud</p>



ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 533 DE FECHA 21 SEP 2004

No.	Concepto	Tarifa	Aplicación
8	<p>Por Registro de Emisiones de Valores Desmaterializados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta</p> <p>Por el registro de cada emisión de Valores de Renta Fija.</p> <p align="center">Hasta US\$ 3'000,000 desde US\$ 3'000,001 hasta US\$ 5'000,000 desde US\$ 5'000,001 hasta US\$ 10'000,000 desde US\$ 10'000,001 hasta US\$ 50'000,000 de US\$ 50'000,001 en adelante</p> <p>Por el registro de cada emisión de Valores de Renta Variable.</p> <p align="center">Hasta US\$ 3'000,000 desde US\$ 3'000,001 hasta US\$ 5'000,000 desde US\$ 5'000,001 hasta US\$ 10'000,000 desde US\$ 10'000,001 hasta US\$ 50'000,000 de US\$ 50'000,001 en adelante</p> <p>Aplicable sobre el valor total de la Emisión a ser registrada, de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior.</p> <p>Las emisiones que no sean en dólares estadounidenses, serán transformadas a éstos al tipo de cambio oficial para la compra vigente en el día del registro de la emisión, para determinar el rango de la Tarifa aplicable.</p> <p>Se cobra al Emisor sobre el monto total de la Emisión, en el momento de la solicitud de registro.</p>	<p>0,015% 0,0025% 0,0060% 0,00425% US\$ 500</p> <p>0,0250% 0,0125% 0,0100% 0,00875% US\$ 1.000</p>	<p>pago único pago único pago único pago único pago único</p> <p>pago único pago único pago único pago único pago único</p>
9	<p>Por Registro de Solicitudes de Cambio de Titularidad.</p> <p>Por el registro de cada solicitud de cambio de titularidad.</p> <p>Aplicable a cada solicitud de cambio de titularidad: sucesión hereditaria, división y partición de masa hereditaria, donación, fusión de Titulares personas jurídicas, transformación de empresas, cambio de razón social o denominación de titulares personas jurídicas, y emisores que mantengan inversiones, u otros de acuerdo al Art. 9 del Capítulo III "Del Sistema de Registro de ANotación en CUenta" del Reglamento Interno.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante (de origen), al momento de la presentación de la solicitud, pudiendo ésta comprender a uno o varios Titulares de destino.</p> <p>Están exentas las solicitudes instruidas por autoridad competente.</p>	US\$ 10	por solicitud
10	<p>Por Registro de Eventos Corporativos.</p> <p>Por actualización de la información registrada en cualquier Cuenta Matríz ó en cualquier Cuenta Emisor.</p> <p>Aplicable sobre cada actualización de la información de cada valor y en cada CUI contenido en las Cuentas Matríces o en las Cuentas Emisor, ocasionada por Eventos Corporativos, tales como actualización de su capital (incremento o reducción), cambio de razón social, fusiones y otros.</p> <p>Se cobra al Participante o Usuario, por cuenta de su Titular, en los casos que los Emisores no hubieran efectuado la emisión en forma desmaterializada; caso contrario, se cobrará al Emisor.</p> <p>Se cobra al final del mes en que ocurran los eventos.</p>	US\$ 0.50	por actualización





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No.533 DE FECHA

21 SEP 2004

No.	Concepto	Tarifa	Aplicación
11	<p>Por emisión de información impresa al Titular.</p> <p>Resumen de tenencias por CUI.</p> <p>Con antigüedad no mayor a seis meses Con antigüedad de entre seis meses y dos años Con antigüedad mayor a dos años</p> <p>Listado que contiene el detalle de los valores en un CUI, a una fecha determinada.</p> <p>Relación de Movimientos por CUI.</p> <p>Con antigüedad no mayor a seis meses Con antigüedad de entre seis meses y dos años Con antigüedad mayor a dos años</p> <p>Listado que detalla todos los movimientos de valores en un CUI, en un periodo determinado.</p> <p>Aplicable a cada solicitud.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, por cuenta del Titular solicitante, al momento de presentar la solicitud.</p>	<p>US\$ 2 US\$ 6 US\$ 10</p> <p>US\$ 4 US\$ 10 US\$ 15</p>	<p>por solicitud por solicitud por solicitud</p> <p>por solicitud por solicitud por solicitud</p>
12	<p>Por emisión de información impresa al Emisor.</p> <p>Relación de Titulares.</p> <p>Para Valores de Renta Fija Para Valores de Renta Variable</p> <p>Relación de todos los titulares de valores emitidos por el Emisor, y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, bajo cualquier Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, a una fecha determinada.</p> <p>Se cobra al Participante, Usuario o Emisor, al final del mes de la creación del CUI.</p> <p>Relación de Transferencias.</p> <p>Por cada envío Contrato Anual</p> <p>Relación de todas las transferencias con valores desmaterializados de un Emisor, mostrando los Titulares de origen y los Titulares de destino, en cada día en que sucedan.</p> <p>Se cobra al Emisor, al final de cada mes por todos los envíos individuales realizados, o en forma anual por adelantado.</p> <p>Relación de Vencimientos.</p> <p>Por cada envío Contrato Anual</p> <p>Relación de los vencimientos de valores desmaterializados de un Emisor, en cada día en que sucedan.</p> <p>Se cobra al Emisor, al final de cada mes por todos los envíos individuales realizados, o en forma anual por adelantado.</p>	<p>US\$ 50 US\$ 100</p> <p>US\$ 5 US\$ 300</p> <p>US\$ 5 US\$ 100</p>	<p>por solicitud por solicitud</p> <p>por solicitud anual</p> <p>por solicitud anual</p>
13	<p>Por emisión de Certificados de Acreditación.</p> <p>Por Valores de una misma emisión</p> <p>Aplicable por cada solicitud.</p> <p>Se cobra al Participante, por cuenta del Titular solicitante al momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>Se cobra directamente al Titular, sólo en los casos en que éste mantenga los valores objeto de la solicitud, en una Cuenta Emisor.</p> <p>En los casos de cobro de derechos económicos la emisión será gratuita hasta que la EDV informe lo contrario</p>	<p>US\$ 1.00</p>	<p>por certificado</p>

ENTIDAD DE DEPOSITO DE VALORES DE BOLIVIA S.A.
TARIFARIO OFICIAL
ANEXO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 533 DE FECHA 21 SEP 2004

No.	Concepto	Tarifa	Aplicación
14	<p><u>Por el servicio de Agente Pagador.</u></p> <p>Por pago de principal, cupones y amortizaciones.</p> <p align="center">Monto Total de Pago Hasta US\$ 150,000 desde US\$ 150,001 hasta US\$ 250,000 desde US\$ 250,001 hasta US\$ 500,000 desde US\$ 500,001 hasta US\$ 2'500,000 de US\$ 2'500,001 en adelante</p> <p>Aplicable al monto total a pagar, de manera acumulativa sobre excedentes del rango anterior.</p> <p>Las emisiones que no sean en dólares estadounidenses, serán transformadas a éstos al tipo de cambio oficial para la compra vigente en el día de pago, para determinar el rango de la Tarifa aplicable.</p> <p>Se cobra al Emisor, en cada oportunidad de pago.</p>	<p>0,120% 0,070% 0,060% 0,0175% US\$ 150.00</p>	<p>por pago por pago por pago por pago por pago</p>
15	<p><u>Registro de Inscripción o Levantamiento de Medidas Precautorias.</u></p> <p>Por solicitud de registro</p> <p>Se cobra al Participante, por cuenta del Titular solicitante al momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>Se cobra directamente al Titular, sólo en los casos en que éste mantenga los valores objeto de la solicitud, en una Cuenta Emisor.</p> <p>Están exentas las solicitudes instruidas por autoridad competente.</p>	<p>US\$ 10.00</p>	<p>por solicitud</p>
16	<p><u>Por Rematerialización o Reversión de Anotaciones en Cuenta.</u></p> <p>Por el procesamiento de cada solicitud</p> <p>Aplicable por cada solicitud y por emisión.</p> <p>Se cobra al Participante, por cuenta propia o por cuenta del Titular solicitante según corresponda, al momento de la presentación de la solicitud.</p> <p>Se cobra directamente al titular, sólo en los casos en que éste mantenga los valores objeto de la solicitud, en una cuenta Emisor</p>	<p>US\$ 10.00</p>	<p>por solicitud</p>

Notas:

- (a) Sobre el valor nominal. En el caso de cupones con tasa fija, sobre el valor final. En el caso de cupones con tasa variable, sobre el valor resultante de acuerdo a normas de valoración aplicables.
- (b) Sobre el valor resultante de acuerdo a normas de valoración aplicables.
- (c) Los costos de instalación de línea de comunicaciones, servicio de comunicación, terminal de computadora y licencia de uso de software, no se encuentran incluidos en esta tarifa.

CONDICIONES GENERALES DEL TARIFARIO OFICIAL DE LA EDV

- Las Tarifas se cobran en dólares.
- Las modificaciones al Tarifario Oficial serán autorizadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y comunicadas inmediatamente a los Participantes.
- Las tarifas expresadas en porcentajes se aplicarán en forma indistinta, tanto a valores como a operaciones, en moneda nacional y extranjera.
- El retraso en el pago de cualquiera de estas tarifas, será tratado de acuerdo al Capítulo IX "De las Tarifas" del Reglamento Interno.
- Todo pago de Tarifas deberá ser realizado mediante la presentación del Formulario Unico de Pago, especificando las Tarifas objeto de pago, y adjuntando el comprobante de abono en la cuenta bancaria correspondiente.
- Los pagos no son reembolsables.
- El cobro de las tarifas aplicables a las carteras de los Fondos de Pensiones (FCC y FCI) y a las Compañías Aseguradoras, se realizará de acuerdo a las normas que la SPVS haya establecido sobre el particular.

